



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 266

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN YAEÉ, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Yaeé, Villa Alta, Oax; percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$4'067,600.38
Ingresos fiscales	67,806.00
Impuestos	2,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	2,000.00
Predial	2,000.00
DERECHOS	9,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	5,000.00
Mercados	3,500.00
Rastro	1,500.00
Derechos por prestación de servicios	4,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

1,500.00	Certificaciones, constancias y legalizaciones
1,000.00	Agua potable, drenaje y alcantarillado
1,500.00	Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar
26,800.00	PRODUCTOS
26,800.00	Productos de tipo corriente
25,000.00	Derivado de bienes muebles
15,000.00	Arrendamiento de maquinaria
10,000.00	Arrendamiento de otros bienes muebles
1,800.00	Productos financieros
30,006.00	APROVECHAMIENTOS
15,006.00	Aprovechamientos de tipo corriente
15,000.00	Multas
15,000.00	Administrativas impuestas por el municipio
6.00	Reintegros
1.00	20% cheque devuelto
1.00	Por responsabilidad de revisión de cuenta pública
1.00	Por recuperación de obra pública
1.00	Recuperación de fianzas de cumplimiento
1.00	Recuperación de fianzas de anticipo
1.00	Recuperación de fianzas de vicios ocultos
15,000.00	Otros aprovechamientos
15,000.00	Donativos
3,999,794.38	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS
1,926,505.00	PARTICIPACIONES
1,297,208.00	Fondo municipal de participaciones
562,199.00	Fondo de fomento municipal
23,807.00	Fondo municipal de compensaciones
43,291.00	Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel
2,073,284.38	APORTACIONES
1,343,742.27	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal
729,542.11	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONVENIOS

Convenios federales

Convenios federales

Programas federales

Productos financieros de convenios federales

Convenios estatales

Programas estatales

Productos financieros de convenios estatales

5.00
3.00
1.00
1.00
1.00
1.00
2.00
1.00
1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$4'067,600.38
Ingresos fiscales	Recursos fiscales	Corrientes	67,806.00
Impuestos	Recursos fiscales	Corrientes	2,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos fiscales	Corrientes	2,000.00
Predial	Recursos fiscales	Corrientes	2,000.00
DERECHOS	Recursos fiscales	Corrientes	9,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos fiscales	Corrientes	5,000.00
Mercados	Recursos fiscales	Corrientes	3,500.00
Rastro	Recursos fiscales	Corrientes	1,500.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos fiscales	Corrientes	4,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos fiscales	Corrientes	1,500.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos fiscales	Corrientes	1,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos fiscales	Corrientes	1,500.00
PRODUCTOS	Recursos fiscales	Corrientes	26,800.00
Productos de tipo corriente	Recursos fiscales	Corrientes	26,800.00
Derivado de bienes muebles	Recursos fiscales	Corrientes	25,000.00



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.

CONVENIOS

5.00	Recursos federales	Corrientes	Recursos federales	Convenios federales	1.00
3.00	Recursos federales	Corrientes	Recursos federales	Convenios federales	1.00
1.00	Recursos federales	Corrientes	Recursos federales	Programas federales	1.00
1.00	Recursos federales	Corrientes	Recursos federales	Productos financieros de convenios federales	1.00
2.00	Recursos estatales	Corrientes	Recursos estatales	Convenios estatales	1.00
1.00	Recursos estatales	Corrientes	Recursos estatales	Programas estatales	1.00
1.00	Recursos estatales	Corrientes	Recursos estatales	Productos financieros de convenios estatales	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	4,067,800.38											
IMPUESTOS	2,000.00	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	2,000.00	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67
DERECHOS	9,000.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	5,000.00	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67
Derechos por prestación de servicios	4,000.00	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33
PRODUCTOS	26,800.00	2,233.33	2,233.33	2,233.33	2,233.33	2,233.33	2,233.33	2,233.33	2,233.33	2,233.33	2,233.33	2,233.33
Productos de fpo corriente	26,800.00	2,233.33	2,233.33	2,233.33	2,233.33	2,233.33	2,233.33	2,233.33	2,233.33	2,233.33	2,233.33	2,233.33
APROVECHAMIENTOS	30,000.00	2,500.50	2,500.50	2,500.50	2,500.50	2,500.50	2,500.50	2,500.50	2,500.50	2,500.50	2,500.50	2,500.50
Aprovechamientos de fpo corriente	15,000.50	1,250.50	1,250.50	1,250.50	1,250.50	1,250.50	1,250.50	1,250.50	1,250.50	1,250.50	1,250.50	1,250.50
Otros aprovechamientos	15,000.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	3,999,794.38	355,711.49	355,711.49	355,711.49	355,711.49	355,711.49	355,711.49	355,711.49	355,711.49	355,711.49	355,711.49	355,711.49
Participaciones	1,925,505.00	160,542.08	160,542.08	160,542.08	160,542.08	160,542.08	160,542.08	160,542.08	160,542.08	160,542.08	160,542.08	160,542.08



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 0% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 10.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos semifijos en mercados construidos.	\$30.00	Mensuales
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	15.00	Diarios
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	15.00	Diarios
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos.	10.00	Diarios
V. Por uso de piso para descarga.	80.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Rastro.

ARTICULO 11.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1. Matanza de:		
a) Ganado Porcino por cabeza.	\$30.00	Por evento
b) Ganado Bovino por cabeza.	50.00	Por evento
c) Ganado Lanar o Cabrío por cabeza.	30.00	Por evento

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTICULO 12.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
1. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$30.00

ARTICULO 13.- Están exentos del pago de estos derechos:

1. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado B. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 14.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$20.00	Annual
Uso Comercial	20.00	Annual
Uso Industrial	20.00	Annual

Apartado C. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 15.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$ 300.00

ARTÍCULO 16.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTICULO 17.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TITULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPITULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTICULO 18.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Renta de retroexcavadora	\$500.00	Por hora
Renta de Camión Volteo	400.00	Por viaje
Renta de Camioneta	500.00	Por día

Apartado B. Productos Financieros.

ARTICULO 19.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 20.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

a. Multas

b. Reintegros.

c. Otros aprovechamientos.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 21.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$1,500.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	500.00
III. Graffiti en bienes del Municipio	4,000.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	500.00
V. Tirar basura en la vía pública y quemar basura dentro de la población	500.00
VI. Inasistencias en asambleas y tequios	300.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.

ARTÍCULO 22.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

**CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS APROVECHAMIENTOS**

Apartado Único. Donativos.

ARTÍCULO 23.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 24.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 25.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 26.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravenían dichas disposiciones.

SECRETARIA.

DIP. ROSALIA PALMA LOPEZ.

SECRETARIO.

DIP. SANTIAGO GARCIA SANDOVAL

SECRETARIA.

DIP. EDITH YOLANDA LOPEZ VELASCO

PRESIDENTE.

DIP. JESUS LOPEZ RODRIGUEZ

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DECRETO No. 266

PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE OAXACA

DEL

GOBIERNO CONSTITUCIONAL

